

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO** que celebran de una parte con la EMPRESA R&H CAPITAL S.A.C. CON RUC 20603068549 representado por GERENTE GENERAL CARLOS FRANCISCO VACA POMA con DNI 46097386 con domicilio Av. San Antonio Mz H Lte. 4 C.P. Lima, en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y de la otra parte **SOTRANS SAC CON RUC 20520589709 representada por SUB-GERENTE ROSA ESTELA ORE PACHECO con DNI 19850345** con domicilio en la Av. San Martin de porres 1320 Ubr. Fundo la estrella Ate, a quien en adelante se le denominara **EL ARRENDATARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA: EL ARRENDADOR es propietario del vehículo COASTER usado Marca HYUNDAI MODELO CONTY AÑO DE FABRICACION 2015, COLOR BLANCO, N° MOTOR D4DDEJ588760 SERIE KMJHG17PPFC066273 y placa de rodaje D3H-961.

EL ARRENDATARIO requiere alquilar el vehículo para poder subarrendar a la Empresa CJR RENEWABLES, u otras donde sea requerido.

EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO poner en calidad de SUBARRENDAMIENTO el vehículo en mención a cualquier entidad que lo requiera.

SEGUNDA. - EL ARRENDADOR deja constancia que el vehículo a que se refiere en la cláusula anterior se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico y conservación de carrocería, pintura y accesorios, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

OBJETO DEL CONTRATO

TERCERA. - Por el presente contrato **EL ARRENDADOR** se obliga a ceder el uso del bien descrito en la cláusula primera a favor de **EL ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento. Por su parte **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

CUARTA. - Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará **EL ARRENDATARIO** en calidad de contraprestación por el uso del bien, asciende a la suma de S/6,000.00 soles + IGV por mes (30 días). El alquiler del vehículo ES MAQUINA SECA. El mantenimiento, lubricantes será asumidos por cuenta del **ARRENDADOR**

QUINTA: La forma de pago de la renta será por mensualidades vencidas que **EL ARRENDATARIO** pagará en el domicilio del propio **ARRENDADOR**, en los treinta (30)

días útiles del mes vencido.

PLAZO DEL CONTRATO

SEXTA. - Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será a partir del **24 DE FEBRERO DEL 2022** hasta el día **24 DE AGOSTO DEL 2022** renovables, fecha en la que **EL ARRENDATARIO** está obligado a devolver el bien arrendado, bastando para ello ponerlo a disposición del **ARRENDADOR**.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEPTIMA. - **EL ARRENDADOR** se obliga a disponer el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. Esta obligación se verificará con la entrega física del vehículo, las llaves y la tarjeta de propiedad del mismo por parte del **ARRENDADOR** en las oficinas del **ARRENDATARIO**.

OCTAVA. - **EL ARRENDADOR** se obliga a contratar una póliza de seguro contra todo tipo de riesgo, que cubra daño propio, responsabilidad civil y demás condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en concordancia con lo dispuesto por el reglamento nacional de tránsito, la misma que se inserta como anexo del presente documento y deberá estar vigente al momento de suscribirse el presente contrato.

NOVENA. - En caso de producirse un accidente por la imprudencia o temeridad del conductor de algún vehículo materia de arrendamiento, las partes acuerdan liberar de toda responsabilidad al **ARRENDATARIO**.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

DECIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas al **ARRENDADOR** constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil, en consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando el **ARRENDATARIO** comunique vía carta notarial al **ARRENDADOR** que quiere valerse de esta cláusula.

Sin embargo, el **ARRENDATARIO** queda en plena libertad de dar por resuelto el presente contrato sin expresión de causa o motivo, debiendo para ello comunicar por escrito esta decisión al **ARRENDADOR** con una anticipación de 5 días calendarios.

En ambos casos el **ARRENDADOR**, renuncia a exigir suma alguna por concepto de indemnizaciones.

DECIMA PRIMERA: Son causales de resolución del contrato las siguientes:

- A. La falta de entrega del vehículo en la oportunidad señalada" en la cláusula séptima.
- B. Que el vehículo no cuente con las condiciones estipuladas en la cláusula segunda.
- C. El incumplimiento en el pago por parte del **ARRENDADOR** de las obligaciones tributarias referidas al vehículo y de las pólizas de seguro del vehículo.
- D. El incumplimiento del pago de las pólizas de seguro del vehículo por parte del **ARRENDATARIO**.

La resolución del contrato por las causas antes mencionadas o por otras imputables al **ARRENDADOR** llevarán aparejadas las penalidades consignadas en el **ANEXO** del presente contrato, con independencia de la indemnización que pudiera corresponder a la **ARRENDATARIO** por los daños o perjuicios que se hubieran ocasionado por la resolución.

CLAUSULA ARBITRAL

DECIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato y con los que por causa de éste se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

1. En primer lugar, las partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable, dentro de un plazo de 15 días calendario.
2. Respecto de los asuntos en que las partes no hayan llegado a un acuerdo satisfactorio, las partes se someten expresamente a un arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a los Reglamentos de este Centro que las partes declaran conocer y aceptar. El arbitraje será sometido a un Arbitraje de un (01) miembro designado conforme a lo establecido en los mencionados reglamentos.

Árbitro será abogado de profesión y necesariamente resolverá la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

El laudo que expida el Árbitro será final, definitivo, vinculante y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Árbitro sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo No. 63 del D. Ley. No. 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el Contrato y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula, se regirá por lo dispuesto por el Ley. No 1071 y las partes acuerdan que la actual falta de determinación de la eventual y negada controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá ser

motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta Cláusula no constituye un Contrato Arbitral.

DOMICILIO

DECIMA TERCERA. - Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes sufrirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

DECIMA CUARTA. - En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, el día 24 de febrero del 2022.


R & H CAPITAL S.A.C.

Carlos Francisco Vaca Poma
GERENTE GENERAL

ARRENDADOR


SOTRANS S.A.C.

Rosa E. Oré Pacheco
Sub Gerente

ARRENDATARIO